PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

7T9024610

01/2007

TIMBRE DEL ESTADO

0,15 €

LUIS NUÑEZ BOLUDA NOTARIO MADRID

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN IGINO GIORDANI

FUNDACIÓN IGINO GIORDANI

Fundación Igino Giordani. C/ Poniente, 28 – 28290 Las Rozas (Madrid)

INDICE -

Págs.

CAPÍTULO I.- INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 1º.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio 5

Artículo 2º.- Duración 5

Artículo 3º.- Régimen normativo 5

Artículo 4º.- Personalidad jurídica 6

CAPÍTULO II.- OBJETO DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 5º.- Fines 6

Artículo 6º.- Actividades 6

Artículo 7º.- Libertad de actuación 7

CAPÍTULO III.- REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.

Artículo 8º.- Destino de rentas e ingresos 7

Artículo 9º.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por partes alícuotas 8

Artículo 10º.- Selección de los beneficiarios 8

Artículo 11º.- Publicidad de las actividades 8

CAPÍTULO IV.- GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.

SECCIÓN PRIMERA.- NORMAS GENERALES.

Artículo 12º.- Carácter del cargo de patrono 9

Artículo 13º.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación 9

SECCIÓN SEGUNDA.- EL PATRONATO.

Artículo 14º.- Concepto 9

Artículo 15º.- Composición del Patronato y reglas para la designación de sus miembros 10

Artículo 16º.- Duración del mandato 10

Artículo 17º.- Causas de cese de los patronos, independientes de la normal duración cstatutaria dc su pcriodo dc mandato y de sustitución de los mismos 10

Artículo 18º.- Cargos en el Patronato 11

Artículo 19º.- Competencia del Patronato 12

Artículo 20º.- Reuniones y adopción de acuerdos 14

CAPÍTULO V.- RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 21º.- Patrimonio de la Fundación 15

Artículo 22º.- Composición del patrimonio 16

Artículo 23º.- Inversión del capital dinerario de la Fundación 16

Artículo 24º.- Rentas e ingresos 16

Artículo 25º.- Afectación 17

Artículo 26º.- Plan de actuación y Cuentas 17

Artículo 27º.- Ejercicio económico 18

CAPÍTULO VI.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 28º.- Adopción de la decisión 18

CAPÍTULO VII.- FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS.

Artículo 29º.- Procedencia y requisitos 19

CAPÍTULO VIII.- EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 30º.- Causas 19

Artículo 31º.- Liquidación y adjudicación del haber remanente 19

CAPITULO I

INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 1º.- **Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.**

1.- La FUNDACIÓN IGINO GIORDANI, es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general y actividades para su consecución que se detallan en el artículo 5º de estos Estatutos.

2.- La Fundación es de nacionalidad española.

3.- El ámbito territorial en el que desarrolla principalmente sus actividades no se limita al de ninguna Comunidad Autónoma determinada sino que abarca la totalidad del territorio español, por lo que, desde el punto de vista técnico-jurídico, es una fundación de competencia estatal.

4.- El domicilio de la Fundación radica en la calle Poniente, 28, Las Matas, CP 28290, LAS ROZAS.- Madrid.

La Fundación puede, previa modificación estatutaria, cambiar su domicilio dentro del territorio español y establecer en él, así como en el extranjero, las Delegaciones que estime pertinentes.

Artículo 2º.- **Duración.**

La Fundación tiene vocación de permanencia. No obstante, si sobreviniesen cualesquiera de las circunstancias contempladas en los artículos 28.2, 29 y 30 de estos Estatutos, y de conformidad con lo en ellos establecido, el Patronato deberá acordar la extinción de la Fundación.

Artículo 3º.- **Régimen normativo.**

La Fundación se rige, en particular, por los presentes Estatutos, por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato; y, con carácter general, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, así

como por el ordenamiento civil, jurídico-administrativo, tributario o de cualquier otro orden que, por razones de especialidad y vigencia, le sea aplicable en cada momento.

Artículo 4º.- **Personalidad jurídica.**

Al hallarse la Fundación inscrita en el Registro de Fundaciones Asistenciales, tiene personalidad jurídica propia y goza de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, podrá, con carácter enunciativo y no limitativo --y previa la obtención de las autorizaciones administrativas que fueren precisas--, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados.

CAPÍTULO II

OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5º.- **Fines.**

La Fundación tiene por objeto la promoción, generación y ejecución de proyectos asistenciales, de cooperación al desarrollo, de promoción de la economía social, en general, y de la economía de comunión, en particular, y, complementariamente, de orden cultural, que fomenten el desarrollo integral del ser humano, siguiendo el pensamiento de Igino Giordani, escritor y político italiano, señero en la vida intelectual, política y social de Italia y de la Europa de la postguerra, cuya vida y pensamiento inspiran la constitución y el actuar de la Fundación.

Artículo 6º.- **Actividades.**

La finalidad constituyente expresada en el artículo anterior se perseguirá a través de la realización, entre otras, de las siguientes actividades:

a) Realización de proyectos de apoyo e integración de colectivos necesitados.

b) Realización de proyectos de Centros propios para la tercera edad.

c) Acciones de fomento y cooperación al crecimiento de los países en vías de desarrollo.

d) Apoyo a los proyectos de empresas que persigan la consecución de la economía social y particularmente de la economía de comunión, priorizando el beneficio humano y una distribución justa de los beneficios generados, así como la gestión de los parques o polígonos en que tales empresas se asienten.

e) Fomento de la investigación y de los estudios relativos a la economía social y de modo especial a la economía de comunión.

f) Organización de cursos, reuniones, seminarios, jornadas y convivencias, así como edición de libros, revistas, etc. en cualquier tipo de soporte relativos al objeto básico de la Fundación.

g) Acciones orientadas a la difusión de la doctrina de Igino Giordani en los campos de actividad filosófico, social, político, cultural o artístico al objeto de fomentar los valores proclamados por aquel y lograr la mayor difusión de su pensamiento.

Artículo 7º.- **Libertad de actuación.**

La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad en la proyección de su actuación hacia cualquiera de las finalidades expresadas en el artículo anterior, según los objetivos concretos que, a juicio de su Patronato, resulten prioritarios.

CAPÍTULO III

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8º.- **Destino de rentas e ingresos.**

1.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que, en su caso, se desarrollen conforme a tales fines y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, debiendo destinarse el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas, según acuerdo del Patronato.

2.- La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 9º.- **Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por partes alícuotas.**

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas específicas a la realización de los fines y actividades fundacionales expresados en los artículos 5º y 6º de estos Estatutos. Se exceptúan de esta regla los bienes que le sean transmitidos por terceros para un objeto determinado y propio de la Fundación, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos específicos que hubiere señalado el transmitente.

Artículo 10º.- **Selección de beneficiarios.**

1.- Las prestaciones de la Fundación que no puedan ser dispensadas en forma genérica y simultánea a su colectivo destinatario serán deferidas por el Patronato a su prudente criterio entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

a) Que formen parte del sector de población atendido estatutariamente por la Fundación.

b) Que demanden la prestación o servicio que la Fundación ofrezca.

c) Que carezcan de medios adecuados para obtener por otros medios los mismos beneficios que depara la Fundación.

d) Que cumplan cualesquiera otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato como específicos de cada convocatoria.

2.- Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos y notificados, ni imponer su atribución a personas determinadas.

3.- En todo caso, la Fundación actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios.

Artículo 11º.- **Publicidad de las actividades.**

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO IV

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

SECCION PRIMERA.- NORMAS GENERALES

Artículo 12º.- **Carácter del cargo de patrono.**

1.- El gobierno y administración de la Fundación corresponderá al Patronato, cuyos miembros, deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.

2.- Los patronos ejercitarán sus facultades según su mejor criterio, con independencia de toda directiva externa. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de su resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de prioridades ni de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico que en cada caso se halle vigente.

Artículo 13º.- **Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.**

1.- Los cargos en el Patronato serán de confianza y de desempeño económicamente desinteresado.

2.- En consecuencia, sus titulares los ejercerán gratuitamente, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos justificados de desplazamiento y estancia que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones del Patronato y de cuantos otros, asimismo justificados, se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.

3.- Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

SECCIÓN SEGUNDA.- EL PATRONATO.

Artículo 14º.- **Concepto.**

1.- El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación que, funcionando en forma colegiada, adoptará sus acuerdos por mayoría en los términos estatutariamente establecidos.

2.- Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 15º.- **Composición del Patronato y reglas para la designación de sus miembros.**

1.- El Patronato estará constituido por un mínimo de cinco patronos y un máximo de quince.

2.- Dos de dichos patronos tendrán la consideración de ***patronos natos***, condición que recaerá, respectivamente, en el y la representante de la rama masculina y de la femenina del Movimiento de los Focolares en España.

3.- Los restantes miembros del Patronato tendrán la condición de ***patronos electivos***, y su elección se efectuará en la siguiente forma:

- La mitad más uno de ellos será designada por el y la representante de la rama masculina y de la femenina del Movimiento de los Focolares en España.
- El resto será elegido, en vía de cooptación, conjuntamente por los patronos natos y los designados por el y la representante de las ramas masculina y femenina del expresado Movimiento.

Artículo 16º.- **Duración del mandato.**

1.- El mandato de los ***patronos natos*** se ejercerá en tanto estos sirvan los cargos a los que la condición de patrono nato se vincula.

2.- Los ***patronos electivos*** desempeñarán sus funciones durante un periodo de tres años, salvo cese anticipado por causa legal o prórroga de su mandato.

Artículo 17º.- **Causas de cese de los patronos, independientes de la normal duración estatutaria de su período de mandato y de sustitución de los mismos.**

1.- Son causas de cese y sustitución de los patronos ajenas a la expiración ordinaria de su mandato, las siguientes:

a) La muerte o declaración de fallecimiento.

b) El cese en el cargo en razón de cuyo desempeño fue designado el patrono. Esta causa de extinción lo será también de sustitución a favor de la persona que pase a desempeñar el aludido cargo.

c) La resolución judicial expresiva de que el patrono no ha actuado con la diligencia exigible a un representante leal o que acoja la acción de responsabilidad ejercitada contra él por la Fundación.

d) La renuncia a la condición de patrono.

2.- El cese anticipado de un patrono electivo dará lugar a su sustitución por el Patronato, a propuesta de su Presidente y en vía de cooptación. Si el cese se produce en la persona de uno de los patronos designados por el Movimiento de los Focolares, nombrarán al sustituto del cesante el y la representante de dicho Movimiento, de mutuo acuerdo.

Artículo 18°.- **Cargos en el Patronato.**

1.- Existirán, al menos, en el Patronato un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

A) Al Presidente corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocar las reuniones del Patronato, presidiéndolas; dirigir sus debates; y, en su caso, ejecutar los acuerdos que se adopten, pudiendo para ello realizar los actos precisos y firmar los documentos necesarios a tal objeto.

El Presidente ostentará, por delegación permanente del Patronato y sin perjuicio de avocación, todas las facultades de éste que no sean legalmente indelegables, según lo previsto en el artículo 19.10 de estos estatutos.

B) Corresponde al Vicepresidente realizar las funciones de Presidente cuando se halle vacante el puesto de éste por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos en que así se determine por acuerdo del Patronato.

C) Son funciones del Secretario la custodia de la documentación de la Fundación; la suscripción de las actas correspondientes a las reuniones del Patronato; la expedición de las certificaciones e informes precisos; y, en general, todas aquellas que expresamente le sean delegadas por el órgano de gobierno.

En los casos de enfermedad, ausencia o vacante en el puesto, hará las funciones de Secretario el Vocal más joven del Patronato.

2.- En los cargos de Presidente y Vicepresidente se turnarán de manera rotativa cada tres años los patronos natos.

Artículo 19º.- **Competencia del Patronato.**

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna; a la interpretación de los presentes Estatutos y a la resolución de todos las incidencias legales y circunstanciales que ocurriesen.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio, en su caso, de las pertinentes autorizaciones administrativas, las siguientes:

1. Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, y ante el Estado, Administración Territorial Autónoma, Provincia, Municipio, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración; Juzgados y Tribunales, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Bancos, incluso en el Banco de España y Banca oficial, personas físicas o jurídicas de todas clases nacionales y extranjeras, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.

2. Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.

3. Interpretar, desarrollar con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecuencia de sus fines.

4. Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.

5. Nombrar apoderados generales o especiales.

6. Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.

7. Aprobar los planes de actuación y las Cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.

8. Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.

9. Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación.

10. Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los estatutos, la fusión y liquidación de la Fundación ni, en general los actos que requieran la autorización del Protectorado.

11. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen --incluidas hipotecas, prendas o anticresis-- de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos previa obtención, en su caso, de las autorizaciones administrativas pertinentes.

12. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.

13. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos, así como avalar a terceros.

14. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que compongan la cartera de la Fundación.

15. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integren el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.

16. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia, y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

17. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.

18. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso.

19. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.

20. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.

21. Designar un Director o Gerente, que acudirá a las reuniones del Patronato con voz y sin voto; y, en su caso, al restante personal directivo, técnico o subalterno que haya de prestar su trabajo en la Fundación en régimen de contrato laboral. Asimismo, decidir su cese.

22. Dispensar y revocar libremente, a propuesta del Presidente del Patronato, la condición de miembro honorífico de la Fundación a las personas y entidades en las que estime concurran suficientes méritos al efecto.

23. En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales, y, en particular, a la obtención de las autorizaciones administrativas pertinentes.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá normalmente al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos.

Artículo 20°.- **Reuniones y adopción de acuerdos.**

1.- El Patronato se reunirá, como mínimo, dos veces al año, una dentro de cada semestre natural, y, además, cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.

2.- Las convocatorias se harán por el Secretario, expresando en ellas el Orden del Día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, y se cursarán por escrito o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos con una antelación de al menos cinco días. La convocatoria no será precisa si, hallándose presentes o representados todos los patronos, y aceptado por ellos el Orden del Día, decidiesen por unanimidad celebrar sesión del Patronato.

3.- El Patronato quedará válidamente constituido cuando esté presente la mayoría absoluta de los patronos. La ausencia circunstancial del Presidente será suplida por el Vicepresidente, si este cargo existiere; la ausencia conjunta de ambos por el patrono electivo más antiguo; y la del Secretario por el patrono más joven de los que concurran.

4.- Salvo lo establecido en los artículos 29 y 30 de estos Estatutos, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos presentes, decidiendo, en caso de empate, el de calidad del patrono que presida la reunión.

En todo caso, los patronos se abstendrán de ejercer su derecho de voto:

a) Cuando se trate de adoptar un acuerdo que establezca una relación contractual entre la Fundación y el patrono, su representante, sus familiares hasta el cuarto grado inclusive, o cualquier otra persona ligada con él por especiales lazos de afectividad.

b) Cuando se fije una retribución por sus servicios prestados a la Fundación distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembro del Patronato; y

c) Cuando se entable la acción de responsabilidad contra él.

5.- La reunión del Patronato podrá prorrogarse en una o varias sesiones cuando éste así lo acuerde, a propuesta del Presidente.

6.- Los acuerdos que se adopten se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 21°.- **Patrimonio de la Fundación.**

El patrimonio de la Fundación estará compuesto:

a) Por la dotación, integrada por la dotación inicial y por los bienes y derechos de contenido patrimonial que durante la existencia de la Fundación se aporten por los fundadores en tal concepto o por terceras personas, o que se afecten por el Patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales.

b) Por los bienes y derechos directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, sin carácter permanente, por declaración expresa de su aportante, por acuerdo del Patronato o por resolución motivada del Protectorado o de la autoridad judicial.

c) Por los demás bienes y derechos y las obligaciones que adquiera la Fundación en el momento de su constitución o con posterioridad.

Artículo 22°.- **Composición del patrimonio.**

1.- El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica; y, en particular, entre otros, por los siguientes activos:

a) Bienes inmuebles y derechos reales.

b) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.

c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.

d) Capital dinerario.

2.- Los activos de la Fundación deberán constar en su inventario anual, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros públicos que corresponda.

Artículo 23°.- **Inversión del capital dinerario de la Fundación.**

1.- El capital dinerario de la Fundación del que no haya de disponerse a corto plazo para la realización de actividades será invertido en la forma más adecuada para la obtención de rendimientos, tales como intereses, rentas, dividendos periódicos, u otros análogos.

2.- El Patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del capital dinerario fundacional no circulante, previa la obtención, en su caso, de las autorizaciones administrativas pertinentes.

Artículo 24°.- **Rentas e ingresos.**

Los medios económicos para el logro de los fines fundacionales se obtendrán de:

a) Los rendimientos del capital propio.

b) El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite, siempre que el mismo no sea reinvertido.

c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados que se reciban y acepten en términos legales sin destino específico al incremento de la dotación fundacional.

d) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.

e) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España o en el extranjero.

f) Los demás fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.

Artículo 25º.- **Afectación.**

1.- Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los objetivos de la Fundación.

2.- En el caso dc cnajcnación o gravamen de bienes y derechos de la dotación, se conservarán en ésta los bienes y derechos que vengan a sustituirlos y se integrará en ella la plusvalía que hubiera podido generarse.

Artículo 26º.- **Plan de actuación y Cuentas.**

1.- El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

2.- El Presidente del Patronato formulará las cuentas anuales, que deberán ser aprobadas por dicho Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad; deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

3.- En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

4.- Las cuentas anuales, una vez aprobadas por el Patronato de la Fundación, se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

5.- Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriormente citados se someterán a auditoria externa, remitiendo aquella al Protectorado el informe auditor junto con las cuentas anuales.

6.- También junto con las cuentas anuales, el Patronato emitirá y remitirá anualmente al Protectorado un informe acerca del grado de cumplimiento por parte de la Fundación de los códigos de conducta que haya de respetar en la realización de inversiones temporales, en cuyo informe se especificarán, en su caso, las desviaciones producidas respecto de los criterios contenidos en aquellos y la justificación de las mismas.

Artículo 27º.- **Ejercicio económico.**

El ejercicio económico de la Fundación coincide con el año natural.

CAPÍTULO VI

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 28º.- **Adopción de la decisión.**

En caso de que las circunstancias lo aconsejen, el Patronato, a propuesta de su Presidente, acordará la modificación o nueva redacción estatutaria oportunas. El acuerdo, acompañado de la documentación justificativa pertinente, se someterá al Protectorado para control de su legalidad por él.

CAPÍTULO VII

FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

Artículo 29º.- **Procedencia y requisitos.**

1.- Asimismo, siempre que resulte conveniente al interés de la Fundación y se llegue al correspondiente acuerdo con otra u otras que persigan similares objetivos, el Patronato, a propuesta de su Presidente, podrá acordar su fusión con tal o tales fundaciones, con el quórum mínimo establecido en el artículo 30.

2.- El acuerdo de fusión adoptado, acompañado de la documentación complementaria pertinente, se comunicará al Protectorado para el control de legalidad por él de dicho acuerdo.

CAPÍTULO VIII

EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 30º.- **Causas.**

Al margen del supuesto extintivo previsto en el artículo 29 de estos estatutos, el Patronato podrá acordar, con el quorum de votación de, al menos, dos tercios de los patronos que, presentes o representados, concurran a la sesión, la extinción de la Fundación cuando fuese imposible la realización del fin fundacional, ya por causas materiales, financieras o cualesquiera otras establecidas en las leyes, sometiendo el acuerdo, con la documentación reglamentariamente exigida, a la ratificación del Protectorado y, de no lograrla, a autorización judicial.

Artículo 31º.- **Liquidación y adjudicación del haber remanente.**

1.- La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en Comisión Liquidadora con arreglo a las normas reglamentarias que sean de aplicación y bajo el control del Protectorado.

2.- Previa autorización del Protectorado relativa a los actos dispositivos que hayan de realizarse, los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán por el Patronato, a su elección, a otra Fundación o entidad no lucrativa española que, siendo legalmente beneficiaria del mecenazgo, persiga fines de interés general análogos a los de la Fundación extinguida y que, a su vez, tenga afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos.

3.- También podrán destinarse los bienes y derechos liquidados a organismos, entidades o instituciones públicas de cualquier orden o naturaleza.

4.- El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.

5.- La función liquidadora del Patronato concluirá con el otorgamiento de la escritura de cancelación de la Fundación, la solicitud de la cancelación de los asientos referentes a la Fundación y su inscripción en el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal.

* * *

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

01/2007

7T9024600

0,15 €

NOTARIO MADRID

ES PRIMERA COPIA LITERAL DE SU MATRIZ, en la que dejo nota de esta saca, que se expide sin eficacia ejecutiva y para la entidad representada, la expido en catorce folios de papel exclusivo notarial, serie 7T, números 9024613 y los trece anteriores en orden. En Madrid, al siguiente día hábil de su otorgamiento. DOY FE. ----------

FE PÚBLICA NOTARIAL

CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL

NOTARIADO EUROPA

NIHIL PRIUS FIDE

0118707963

LUIS NOTARIO MADRID

DILIGENCIA: Registrado bajo el nº 28-1266 Según disposición transitoria cuarta Ley 50/2002

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES
DIRECCIÓN GRAL. DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SECTORIALES SOBRE LA DISCAPACIDAD

INSCRITA EN EL CENSO DE ENTIDADES JURÍDICAS DEL MINISTERIO DE HACIENDA CON EL C.I.F. G83453720

23234